

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 21 de septiembre de 2020. A Despacho de la Juez informando recibido diligencias del centro de servicios.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado 17001-31-10-006-2020-00058-00**  
**Remoción de Guardador**

Vista la anterior constancia secretarial, se agrega y pone en conocimiento de la parte actora las diligencias devueltas por el centro de servicios, dada la inactividad de los interesados para realizar la notificación al demandado.

De igual manera se anexa al plenario la constancia de recibido de notificación personal aportada por el apoderado de la demandante, no obstante, no existe evidencia de que se haya enviado la correspondiente notificación por aviso.

Por lo tanto, se requiere a la actora para que dentro del término perentorio de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, efectúe las actividades tendientes a surtir la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la demandada. Se advierte que de no acatar este requerimiento, se decretará la terminación del proceso por **desistimiento tácito** y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tal como se dispuso mediante auto de 10 de agosto del presente año.

De otro lado, se advierte a la parte actora que deberá cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”*

**“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un

ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.” Resaltado fuera de texto.

De igual manera, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

IN

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El auto anterior se notifica en el Estado No. 103 el 22 de septiembre de 2020.  <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-CN-F41</p>	
	<p><b>FORMATO:</b> DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS POR GESTION AGOTADA</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS GESTION AGOTADA

Manizales 10 De Septiembre De 2020

**JUZGADO DE ORIGEN:** JUZGADO 6 DE FAMILIA

**PROCESO:** REMOCION DE GUARDADOR

**RADICADO:** 17001311000620200005800

**DEMANDANTE:** YISELA OROZCO ECHEVERRI

**DEMANDADO(A):** PAULA ANDREA OROZCO ECHEVERRI GUARDADORA DEL SEÑOR JHON EDISON OROZCO ECHEVERRI

### DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- EJEMPLAR DE LA CITACIÓN PERSONAL

### MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE 30 DÍAS HÁBILES DIAS SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACION DEL DEMANDADO.

**NOMBRE QUIEN RECIBE:**

**NOMBRE QUIEN ENTREGA:** JHON EDISON MARTINEZ ESPINOSA

Elaborado Por: Jhon Edison Martinez Espinosa

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<b>PROCESO:</b> COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	<b>CÓDIGO:</b> CSJCF-CN-F07	 Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	<b>FORMATO:</b> CITACIÓN NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA	<b>VERSIÓN:</b> 2	

## CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Manizales Marzo 12 De 2020

**Señora:** PAULA ANDREA OROZCO ECHEVERRI GUARDADORA DEL SEÑOR  
**JHON EDISON OROZCO ECHEVERRI**

**DIRECCION:** BARRIO LAS AMÉRICAS CARRERA 14 CALLE 16 NO. 16-40

**CIUDAD:** MANIZALES - CALDAS

**JUZGADO DE ORIGEN:** JUZGADO 6 DE FAMILIA

**PROCESO:** REMOCION DE GUARDADOR

**RADICADO:** 17001311000620200005800

**DEMANDANTE:** YISELA OROZCO ECHEVERRI

**DEMANDADO:** PAULA ANDREA OROZCO ECHEVERRI GUARDADORA DEL SEÑOR  
**JHON EDISON OROZCO ECHEVERRI**

Sírvase comparecer a este CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES a la dirección que aparece al pie de la presente página, dentro de los CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a 12:30 y de 1:30 a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente el auto de fecha: marzo 02 de 2020, dictado dentro de la presente demanda y por el cual se ADMITIO DEMANDA en su contra

Empleado Responsable

  
Cesar Augusto Sierra Arango

Nombres y apellidos

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Firma

Número de cédula

Fecha:

Elaborado Por: Maria Lilliana Múnera Betancur

Palacio de Justicia "Fanny González Franco"  
Carrera 23 N° 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8879620 ext. 11600